COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Declaración

El Consejo del Colegio de Abogados en su sesión del 11 de junio en curso, se pronunció acerca de diversos reclamos que le han hecho sus asociados, relacionados con restricciones particulares que algunos tribunales imponen para la presentación de escritos a través de la OJV en conformidad a la Ley de Tramitación Electrónica (N° 20.886)

El Consejo expresa lo siguiente:

1. Que los plazos para la presentación de escritos precluyen a las 24 horas del día conforme a lo previsto en los artículos 48 y 49 del Código Civil, los que permanecen plenamente vigentes. Por lo tanto, cuando el **Autoacordado 71-2016 de la Excma. Corte Suprema dispone que e**l horario de funcionamiento de la Oficina Judicial Virtual será continuo e ininterrumpido no hace más que recoger esa norma.

2. Naturalmente, lo anterior no se relaciona con horario de atención de usuarios en los tribunales, el que será de lunes a viernes desde las 8:00 a las 14:00 horas, y los días sábado de 9:00 a 12:00 horas.

3. La presentación de escritos, desde hace muchos años, se ha podido hacer hasta las 24 horas, para lo cual se podía acudir a la casa de los Secretarios y, posteriormente, al buzón ubicado en el Edificio de Tribunales. El sistema de tramitación digital o electrónica se creó para mejorar el servicio que se presta por los tribunales, y no para los efectos de disminuir los derechos de los ciudadanos garantizados por la ley.

4. No es posible entender que un sistema electrónico y moderno, que se establece para generar una atención automática y permanente, sea más restrictivo que aquel que exigía la intervención personal de funcionarios del Poder Judicial, que implicaba incluso la atención personal de los usuarios en el domicilio del Secretario del Tribunal.

5. La solución al problema de la presentación masiva de escritos (demandas masivas) requiere de ley y la falta de ella no puede servir de excusa para restringir el derecho de los ciudadanos para acceder a la justicia.

6. Finalmente, el sistema de tramitación electrónica debe ser uniforme en todo el país ya que, precisamente, buscó terminar con las prácticas y usos particulares de cada Juzgado, por cuanto ellos, cuando importan una medida restrictiva de los derechos de los ciudadanos garantizados por la ley, afectan severamente el derecho a la defensa judicial y las garantías de un justo y racional proceso, que resguarda y protege el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.

El Consejo del Colegio solicita entonces a la Excma. Corte Suprema que se sirva instruir a las Cortes de Apelaciones a fin de que cada una, en sus respectivas jurisdicciones, adopte las medidas necesarias para resguardar el legítimo derecho de los abogados para efectuar sus presentaciones dentro de las oportunidades que establece la ley y proscribir toda práctica que atente en contra de dicho derecho y que pueda generar indefensión.

Santiago, 13 de junio de 2018.-

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

CONSEJO GENERAL ★ SANTIAGO DE CHILE ★ COLEGIO DE ABOGADOS